



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 031-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, junio 16 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 0608-2026-G/CTBI, de fecha 05 de junio de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 017-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º 595-2026-G/CTBI, de fecha 02 de junio de 2026; El Informe 079-2026-UP/CTBI, de fecha 28 de mayo de 2026; La Solicitud S/N del administrado Santiago Huamán Colorado, recepcionado el 14 de mayo de 2026; con folios treinta y tres (33), y;

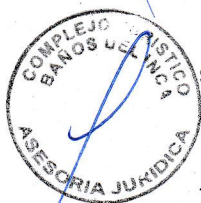
CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) goza de autonomía administrativa conforme a sus normas de creación. La Gerencia General es el órgano de dirección ejecutiva responsable de la gestión institucional y cuenta con la competencia legal para emitir actos administrativos que resuelvan la situación jurídica y laboral del personal bajo su dirección, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, con fecha 14 de mayo de 2026, el servidor nombrado Santiago Huamán solicita el reconocimiento del tiempo total de servicios prestados al Estado desde febrero de 1999 hasta la actualidad, acumulando su periodo de contratado y nombrado bajo el régimen del D.L. N.º 276. Asimismo, solicita el





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

pago de la asignación económica por cumplir 25 años de servicios y la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el administrado sostiene haber ingresado en febrero de 1999; sin embargo, no adjuntó los medios probatorios que acrediten dicho vínculo. Conforme al artículo 162, numeral 162.2 del TUO de la Ley N.º 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), corresponde a los administrados aportar las pruebas si pretenden fundar un derecho económico o laboral. Al no obrar contratos ni planillas oficiales de dicho periodo en su legajo, y en virtud del Principio de Verdad Material, este despacho está impedido legalmente de reconocer el tramo de febrero de 1999 a octubre de 2005 por falta de certeza documental;

Que, se encuentra fehacientemente acreditada la existencia de la Resolución de Comisión Administradora N.º 009-05-CACTBI, que contrató al servidor para labores permanentes desde el 26 de octubre de 2005. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N.º 045-2011-CACTBI, se oficializó su nombramiento a partir del 01 de diciembre de 2011;

Que, conforme al artículo 40º del D.S. N.º 005-90-PCM y la doctrina vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), plasmada en los Informes Técnicos N.º 2221-2021 y N.º 001271-2023-SERVIR-GPGSC, el tiempo laborado como contratado bajo el D.L. 276 en labores permanentes debe acumularse obligatoriamente al tramo de nombrado. Por tanto, efectuando el cómputo exacto desde el 26 de octubre de 2005 hasta la fecha de la solicitud (14 de mayo de 2026), el servidor acumula un tiempo de servicios oficial de 20 años, 6 meses y 18 días.

Que, el artículo 54, literal a) del D.L. N.º 276 establece que la asignación por cumplir 25 años de servicios equivale a dos remuneraciones mensuales totales. Al haberse determinado que el tiempo acumulado real del servidor es de 20 años, 6 meses y 18 días, este aún no cumple con el requisito temporal exigido por la ley (restándole 4 años, 5 meses y 12 días). En consecuencia, deviene en infundado el otorgamiento inmediato de dicho beneficio;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Técnico Legal N.º 017-UAJ/LAC/CTBI, y en uso de las facultades conferidas por los instrumentos de gestión institucional;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER administrativamente a favor del servidor **Santiago Huamán Colorado** su tiempo de servicios acumulado y efectivo prestado al Complejo Turístico Baños del Inca bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, fijándose en 20 años, 6 meses y 18 días, computados desde el 26 de octubre de 2005 hasta el 14 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO el extremo de la solicitud respecto al otorgamiento y pago inmediato de la asignación económica por cumplir 25 años de servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

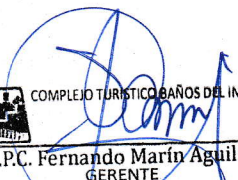
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda de manera inmediata a la actualización del legajo personal y de las boletas de pago del servidor **Santiago Huamán Colorado**, rectificando el tiempo de servicios de acuerdo con el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado, a la Unidad de Personal y a las instancias administrativas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de informática y telecomunicaciones.
5. Interesados (01)


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

